

NOTA DE DESPACHO: Popayán, Cauca, noviembre 16 de 2021. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que dentro del término oportuno, los apoderados judiciales de los herederos, procedieron a allegar el trabajo de partición, conforme lo ordenado en auto Nro. 400 de 18 de marzo de 2021. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 2020

Asunto: Sucesión Intestada
Radicado: 190013110002-2019-00384-00
Demandante: María José Mosquera y Otros
Causante: Alina Mosquera Chaux C.C. 25.261.348

Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a Despacho el presente asunto para efectos de tomar la decisión que en derecho corresponda respecto al trabajo de partición presentado dentro de la sucesión intestada de la causante **ALINA MOSQUERA CHAUX**, allegado por los abogados LUCIA ORDOÑEZ MUÑOZ Y MARTIN GUSTAVO CARMONA PERAFAN, en calidad de partidores dentro de este proceso y en consideración a que revisadas las actuaciones de que da cuenta el expediente, no se observa causal de nulidad alguna capaz de invalidar lo actuado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Atendiendo a que los apoderados de los interesados en este proceso presentaron el trabajo de partición respectivo, el despacho procedió a su revisión en orden a verificar la conformidad del mismo con los inventarios y avalúos e igualmente para que su contenido se ciña a las preceptivas legales que rigen esta clase de asuntos.

En este orden, se encuentra que sumado el valor de todas y cada una de las adjudicaciones realizadas por cada hijuela, su resultado no corresponde exactamente al total del activo sucesoral líquido, ya que éste, que se encuentra constituido solamente por el activo sin pasivo alguno, asciende a un suma de \$ 874.199.861.81, mientras que cada hijuela se ha fijado en la

P/Claudia

suma de 97.133.317, que multiplicado por nueve (9), que es el número de herederos, da en total como resultado \$ 874.199.853, cantidad que no coincide con la inicial, por lo que la mención de sumas iguales en el *capítulo VI comprobación* de trabajo presentado, no se ajusta a la verdad.

De acuerdo con lo anterior, los partidores deben realizar la distribución que corresponda a la adjudicación de la totalidad del activo, que aquí se trata, ya no de decimales, sino de pesos, debiendo refaccionar la partición para que exista una verdadera equivalencia numérica.

Así las cosas, se ordenará a los apoderados de los herederos en calidad de partidores, que procedan a corregir el trabajo de partición, en el aspecto numérico ya enunciado.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA,**

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la refacción del trabajo de partición presentado por los apoderados judiciales de los herederos reconocidos en este proceso sucesoral, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral anterior conceder el término de ocho (8) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No.189 del día 17/11/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**19786d8bb45176732c1d91a0707fb16210fa4f495c6bdc9c8edff24baf4b
a31d**

Documento generado en 17/11/2021 12:02:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>